



RECURSO DE REVISIÓN:

Expediente:

R.R.A.I.

1069/2023/SICOM.

Recurrente

**Sujeto Obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Oaxaca.**Comisionado:** Josué Solana Salmorán.**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, registrado con el número **R.R.A.I. 1069/2023/SICOM** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Lic. Josué Solana Salmorán el quince del mismo mes y año, por el cual [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESTADO DE OAXACA**, por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, registrada con número de folio 201182723000100, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene:

**Primero.-** El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del **quince al veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

**Segundo.-** Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso

de Revisión **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o, II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada; por lo que, de las documentales anexas se tiene que el sujeto obligado dio respuesta el día **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**.

**Tercero.-** De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme a la fracción I del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del día **veintiuno de noviembre al once de diciembre de dos mil veintitrés**, descontándose los días sábados y domingos; siendo interpuesto de acuerdo al Sistema Plataforma Nacional de Transparencia el día **doce de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día once de diciembre de dos mil veintitrés al día doce de diciembre del mismo año, fecha de la interposición, transcurrió un día hábil.

Conforme a lo anterior, el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo;*

*[...]*

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 139 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya Interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comisionado Ponente:

## ACUERDA

**Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión** por haber sido presentado en forma extemporánea;

**Segundo.-** Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Tercero.-** Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

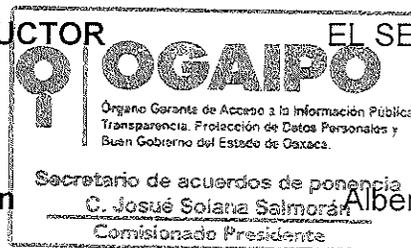
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** -----

~~COMISIONADO INSTRUCTOR~~

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

~~Josué Solana Salmorán~~



Alberto de Jesús Regino Sánchez

